

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES ENTRE LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA ACADÉMICA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD EAFIT

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las concedidas en el artículo 26, numeral 2, de los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad se ha trazado el compromiso de convertirse, a mediano plazo, en una Universidad de docencia con investigación.

Que el Consejo Directivo de la Universidad EAFIT, en su sesión del día 30 de noviembre de 2011, mediante el Acta No.440, aprobó el Estatuto Profesoral 2012 *para una Universidad de docencia con investigación*, y concedió la facultad al Rector para establecer su reglamentación.

Que se hace necesario orientar y adoptar un procedimiento expedito que permita darle cumplimiento objetivo y apropiado a lo estipulado en los numerales 5 de los artículos 54, 55 y 56, del Estatuto Profesoral vigente, relativos al cumplimiento de uno de los requisitos de promoción a las respectivas categorías de Profesor asistente, Profesor asociado y Profesor titular.

Que el requisito a cumplir consiste en “Sustentar y obtener la aprobación, por parte de pares académicos externos a la Universidad EAFIT, de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico, según el área en la cual se desempeñará el profesor, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría”.

Que los productos académicos a elaborar y las actividades a realizar, por parte de un profesor o de una profesora que aspira a ascender de categoría en la Carrera académica establecida por la Universidad, tienen como fin último el de incentivar e incrementar la contribución del cuerpo docente al enriquecimiento del patrimonio intelectual y al refinamiento de las prácticas pedagógicas de la Institución, con base en sus intereses, conocimientos, valores y experiencias profesionales.

Que la consecución y preservación de la excelencia académica es el primero de los tres ejes del Plan Estratégico de Desarrollo 2012-2018, y que en él una de las líneas es “Desarrollar competencias pedagógicas en los docentes..., con miras a implementar nuevas didácticas para el desarrollo de la capacidad de aprender, en los alumnos”

RESUELVE:

Artículo 1º. Naturaleza del trabajo requerido para la promoción entre categorías de la carrera académica. Con el propósito de fortalecer a EAFIT como una universidad de docencia con investigación, los profesores que aspiren a la promoción dentro de las categorías de la carrera académica deberán elaborar y sustentar un trabajo de naturaleza pedagógica o didáctica, sobre la docencia en su área de formación profesional.

Parágrafo. Dicho trabajo podrá estar dirigido, entre otros temas de libre escogencia, a la reflexión sobre “su ser y su devenir”, “su saber” y su “saber hacer” como Maestro; los presupuestos teóricos sobre los cuales fundamenta los procesos de enseñanza- aprendizaje; las estrategias utilizadas durante sus últimos años de trabajo para lograr que sus alumnos se motiven, estudien y aprendan autónoma y responsablemente; sus contribuciones a la formación integral y profesional de los estudiantes; la evaluación de los resultados obtenidos; la identificación de las prácticas exitosas que puedan ser objeto de socialización y las innovaciones educativas introducidas en sus prácticas docentes.

Artículo 2º. Modalidades del trabajo. Monografía, Ensayo, o Artículo especializado. En su contenido el trabajo podrá abordar la sistematización de la experiencia de vida como docente, la realización de una investigación sobre un tema de naturaleza pedagógica, la escritura de un ensayo expositivo o argumentativo, o la producción de un artículo especializado.

Artículo 3º. Criterios de evaluación. Los criterios de evaluación y calificación por parte de los pares externos, en la escala de 1 a 5, donde 1 es deficiente, 2 mejorable, 3 aceptable, 4 bueno y 5 excelente, serán los de originalidad, coherencia, pertinencia, rigor metodológico y aporte al mejoramiento educativo en la Universidad. Los pares serán designados por la Dirección de Docencia en colaboración con el decano de la Escuela a la que pertenece el profesor.

Artículo 4º. Disertación pública. La sustentación a la que se hace alusión en los artículos y numerales citados deberá surtirse como una disertación pública ante el Claustro de profesores de la Escuela a la cual se encuentre adscrito el profesor candidato y será abierta a todo el cuerpo docente de la Universidad, en forma posterior a la recepción de la evaluación positiva por parte de los pares seleccionados, con el propósito de compartir conocimientos y animar el estudio y la deliberación colegiada en torno a la pedagogía, las didácticas para la enseñanza y el aprendizaje de las ciencias, el uso de estrategias y herramientas educativas, la prevención de errores, fracasos o riesgos innecesarios, y la adopción de nuevas prácticas e innovaciones educativas.

Parágrafo. De la sesión de disertación el Departamento académico levantará el acta correspondiente, de la que el profesor interesado entregará una copia, con los demás documentos previstos para el ascenso, a la Dirección de Desarrollo Humano.

Medellín, 22 de julio de 2014

Juan Luis Mejía Arango
Rector